

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I

NOMBRE DEL PARTIDO, LOGO, LEMA Y OBJETIVOS

Artículo 1. El Partido Político Estatal se denomina BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE.

Artículo 2. El Partido BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE está constituido, conformado y organizado de acuerdo a las Normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de las leyes y códigos reglamentarios relacionados en la materia.

Artículo 3. El emblema representa a una persona con un venado en la parte posterior, similar a las pinturas rupestres que caracterizan a nuestro estado, sobre un recuadro café. La persona se encuentra con las manos extendidas y está dividida en dos partes, una blanca y otra negra, el venado de la parte posterior es blanco. Dentro del recuadro, es en borde izquierdo se puede leer BCS y en el borde inferior se lee la palabra COHERENTE. Los colores son: cmyk. C=. Cian 35. M= magenta 100. Y= amarillo 94. K= negro 55.



Artículo 4. El Lema del Partido Político Local es:

“CON COHERENCIA HACIA LA LIBERTAD”.

Artículo 5. El Partido podrá concertar frentes, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas políticas sociales y legislativas con Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Organizaciones de la Sociedad Civil y todos aquellos grupos que respalden su plataforma política y electoral, que a su vez se encuentren en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y las Leyes Reglamentarias Electorales.

Artículo 6. El Partido Político tendrá su domicilio social en el territorio del Estado de Baja California Sur, con facultades de establecer órganos de dirección en cualquier municipio del propio Estado.

Artículo 7. El Partido Político BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE, no aceptará pacto o acuerdo que lo subordine a cualquier organización nacional o internacional, tampoco solicitará o, en su caso, rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la Legislación Electoral del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur prohíbe financiar a los Partidos Políticos.

Artículo 8. BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE, en su carácter de entidad de interés público, sujetará su actuación a lo dispuesto por sus propios Estatutos, así como a la normatividad electoral vigente en el Estado y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, y se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Artículo 9. Los objetivos del Partido Político Estatal son:

I. La generación de conciencia y conocimiento político que ayude en la toma de las decisiones públicas en el estado, siempre pensando en el bienestar de las personas Sudcalifornianas.

- II. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.
- III. La creación de una opinión pública mejor informada.
- IV. Formar parte de los organismos electorales previstos en el Legislación Electoral del Estado de Baja California Sur.
- V. Contribuir a la participación ciudadana con la finalidad de preservar nuestro estado de derecho.
- VI. Impulsar y fomentar los valores éticos y civiles de los ciudadanos.
- VII. Contribuir con los órganos de gobierno y con las autoridades electorales, en el ámbito local, al fortalecimiento de los valores democráticos.
- VIII. Participar activamente en la defensa de los derechos políticos, civiles y humanos.
- IX. Establecer convenios y acuerdos de colaboración con instituciones de educación superior, institutos de investigación y actores políticos, para la realización de programas de capacitación política.
- X. Promover actividades culturales, recreativas y deportivas que contribuyan al desarrollo integral del ser humano.
- XI. Participar en los procesos electorales, en los términos establecidos por la legislación electoral estatal.
- XII. Vigilar y evaluar la actuación de los funcionarios públicos.
- XIII. Desarrollar en los ciudadanos la toma de conciencia respecto de la problemática socioeconómica, política y cultural del Estado.
- XIV. Crear el INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE”.
- XV. Hacer posible el acceso de los ciudadanos a los cargos de elección popular.

Artículo 10. En la toma de decisiones se privilegiará el consenso, pero en caso de no lograrse, las decisiones se tomarán conforme a lo previsto por las disposiciones estatutarias que rigen la vida interna del Partido.

Artículo 11. Para garantizar la participación con equidad en la toma de decisiones, así como el acceso equitativo a los cargos de elección y de dirección, la integración del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, como órganos directivos, deberán tener una distribución de 50% ideal, de los miembros de un mismo género.

Artículo 12. Baja California Sur Coherente tiene la obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción, la cual será revisada y aprobada por la Comité de Procesos Electorales que estará encabezada por el Secretario de Asuntos Electorales Internos y Externos.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO

Artículo 13. El patrimonio del Partido está formado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera.
- II. Las aportaciones voluntarias, en dinero o en especie, de sus afiliados y simpatizantes.
- III. Todas las ministraciones que reciba en cumplimiento de sus actividades y fines.
- IV. Los productos de rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y autofinanciamiento tendientes a la realización de los fines del Partido Político Estatal.
- V. La prerrogativa de financiamiento público que reciba de conformidad con la ley de la materia.
- VI. Las cuotas de sus afiliados.

VII. Las que el Comité Directivo Estatal requiera y proponga para la consecución de sus objetivos pero que se encuentren en concordancia con las leyes y reglamentaciones relacionadas en la materia.

Artículo 14. Los tipos de financiamiento privado podrán ser en dinero o en especie, pero siempre acatando las formas y disposiciones contempladas en la normatividad y legislación de la materia, sobre todo, nunca podrán rebasar los límites contemplados por las Leyes Electorales aplicables. Se deberá comprobar siempre la procedencia lícita del recurso que se pretende donar al Partido Político.

Artículo 15. El Comité Directivo Estatal ejerce los derechos de propiedad del patrimonio del Partido Político Estatal. Los Comités Directivos Municipales, mediante autorización expresa y por escrito del Comité Directivo Estatal, podrán ejercer dicho derecho.

Artículo 16. El patrimonio del Partido Político queda estrictamente asignado a los fines y actividades del mismo, por lo que ningún afiliado ni persona alguna puede ejercer derechos sobre dicho patrimonio.

Artículo 17. La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la autorización expresa del Comité Directivo Estatal, previa solicitud por escrito que le presente el Presidente del Comité Directivo. Para que dicha autorización tenga validez, se requiere el voto de la mitad más uno de sus integrantes.

TÍTULO II

DE LA AFILIACIÓN Y LOS MILITANTES

CAPÍTULO I

DE LA AFILIACIÓN

Artículo 18. Para ser afiliado de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE, se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano con domicilio en Baja California Sur, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Contar con credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III. Llenar de manera personal, libre, pacífica y voluntaria una manifestación formal de afiliación firmada, donde el interesado declare expresamente su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer al Partido Político y manifieste su aceptación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE.

IV. Es el derecho de los afiliados y militantes de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE, que sus datos sean protegidos según la legislación en la materia. Es su derecho, acceder a esa información, a rectificarlos, cancelarlos y oponerse a que el partido los tenga.

Artículo 19. El ciudadano que solicite su afiliación al Partido Político deberá llenar y presentar su manifestación formal de afiliación y exhibir el original de su credencial para votar con fotografía ante la instancia partidaria correspondiente que será la que atienda la solicitud y de cause al trámite de afiliación necesario para que sea legal y válido ante el partido y cualquier instancia legal. La solicitud de afiliación podrá ser entregada ante cualquier Comité Directivo Municipal o el Comité Directivo Estatal, independientemente del lugar de residencia del interesado. El procedimiento de afiliación se regirá conforme a lo previsto en el reglamento correspondiente. La afiliación no podrá ser producto de presión, compromiso hacia terceros o promesas de beneficio personal, ni podrá resultar de un acto de adhesión corporativa. Los órganos competentes del partido podrán negar cualquier trámite que implique manipulación interesada en la afiliación de aspirantes. La recepción de la solicitud de afiliación garantiza al solicitante el inicio del trámite de registro como militante del partido, la Secretaría Estatal de Afiliación resolverá sobre la solicitud en un plazo no mayor a noventa días y en caso de ser aprobada, la fecha de inicio de la militancia será a partir de la fecha de recepción de la solicitud de afiliación.

CAPÍTULO II

DE LOS MILITANTES

Artículo 20. 1.- Son derechos de los militantes del Partido Político Baja California Sur Coherente:

- I.** Estar inscritos en el Padrón Estatal de Militantes del Partido.
- II.** Expresar libremente sus opiniones.
- III.** Igualdad entre todos los afiliados, sin importar condición económica, social, de género, religiosa, educativa, de salud o cualquier otra que se pueda prestar a gestar diferencias.
- IV.** Participar de las decisiones que aludan y correspondan al Partido Político, de conformidad con las normas estatutarias establecidas para tal efecto.
- V.** Ocupar cargos de Dirección dentro del partido político mediante los procesos establecidos en estos Estatutos, reglamentos y demás normatividad aplicable.
- VI.** Ser postulado para cargos de elección popular, de conformidad con el procedimiento estatutario correspondiente.
- VII.** Acceso a la información partidaria de cualquier índole, de conformidad con el proceso de petición formal al Comité Directivo Estatal.
- VIII.** Presentar ante el Comité Municipal y Estatal, según sea el caso, las propuestas, iniciativas, investigaciones o proyectos que estime convenientes para los intereses y la consecución de los objetivos del Partido Político.
- IX.** Presentar, en forma respetuosa y pacífica, ante cualquier órgano del Partido Político, sugerencias tendientes a mejorar la realización de las actividades y el logro de los fines de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE.
- X.** Ejercer acciones de responsabilidad en contra de los integrantes de los diversos órganos del Partido Político, en los términos señalados en los propios Estatutos y el reglamento correspondiente.
- XI.** Votar en los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular,
- XII.** Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
- XIII.** Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del Partido Político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- XIV.** Solicitar la rendición de cuentas a cualquiera de sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- XV.** Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
- XVI.** Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- XVII.** Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;
- XVIII.** Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales,
- XIX.** Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.
- XX.** Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los presentes estatutos;
- XXI.** Postularse y votar de forma directa o por medio de delegados en la elección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por los estatutos;

XXII. Para el ejercicio de los derechos, los militantes deberán cumplir con sus obligaciones y los requisitos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos relativos a cada caso en particular.

XXIII. Todos los demás que contemplen los presentes Estatutos.

2.- Para el ejercicio de los Derechos, los militantes deberán cumplir con sus obligaciones y los requisitos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos relativos a cada caso en particular.

3.- Para el ejercicio de los Derechos descritos en el inciso XX y XXI del presente Artículo, deberán transcurrir doce meses después de ser aceptado como militante, con las excepciones establecidas en el reglamento.

Artículo 21. 1.- Son obligaciones de los militantes al Partido Político Estatal:

I. Aceptar, respetar, cumplir y promover con el ejemplo los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE Partido Político Estatal.

II. Respetar, cumplir y difundir la ideología del Partido Político, así como todos sus documentos básicos como la Declaración de principios, Programa de Acción y los Estatutos.

III. Cumplir con lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y las Leyes e Instituciones que de ellas emanan.

IV. Contar con credencial para votar vigente con fotografía.

V. Contribuir a alcanzar los objetivos del Partido Político mediante su apoyo intelectual, de opinión, promoción o forma que convenga al partido siempre respetando los límites legales, democráticos y pacíficos.

VI. Acatar como válidas las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y demás órganos del Partido Político, dentro del marco de sus respectivas atribuciones.

VII. Contribuir al fortalecimiento del Partido Político Estatal por todos sus medios, actividades y capacidades.

VIII. Cumplir con las funciones que les sean encomendadas de manera expedita y rendir informe al órgano competente sobre sus actividades.

IX. Informar al órgano competente del Partido Político Estatal cuando así sea requerido, sobre un acto o hecho que constituya una infracción a las disposiciones internas.

X. Respetar la libre participación política de las demás Asociaciones y Partidos Políticos y los derechos de los ciudadanos.

XI. Dirimir primeramente ante las instancias internas del partido los conflictos internos, en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos y el reglamento correspondiente.

XII. Mantener la unidad y respetar las resoluciones y decisiones del Partido Político Estatal.

XIII. Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;

XIV. Participar con acciones o en actividades verificables, comunitarias, políticas o de formación y capacitación, en los términos del presente estatuto y demás reglamentos aplicables

XV. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

XVI. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

XVII. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

XVIII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir,

XIX. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del Partido Político.

XX. Aportar, cuando sean designados servidores públicos, o de elección popular, o funcionarios en cargos emanados del Partido, una cuota mensual en los términos y excepciones señalados en el Reglamento correspondiente.

XXI. Las demás que disponga el presente Estatuto, reglamentos, normas y disposiciones de las instancias del partido.

2.- El reglamento señalará las modalidades para realizar las aportaciones señaladas en el inciso XIII y los militante que están exentos del cumplimiento del Inciso XIII y XIV de este artículo.

Artículo 22.

1.- Para mantener la calidad de militante y poder ejercer sus derechos, se deberá cumplir con los incisos XV por lo menos una vez al año y con el inciso XX cuando corresponda, todos ellos en términos del artículo anterior.

2.- Para acreditar el cumplimiento del inciso XV del artículo anterior, los militantes del partido tendrán que acreditar la participación en alguna de las actividades siguientes:

a) Actividad partidista o comunitaria;

b) Ser consejero o integrante de algún órgano ejecutivo del Partido, candidato o candidata o representante electoral incluyendo ante la casilla, durante los procesos electorales o;

c) Haber recibido o impartido algún curso, foro, conferencias o similares, de formación o capacitación, avalados en ambos casos por la Secretaría de Educación y Capacitación Política del Comité Directivo Estatal o los Comités Directivos Municipales, obligando a los Comités a realizar actividades por lo menos una vez al mes y notificar a la militancia publicando la convocatoria en estrados y redes sociales, llevando un registro preciso de las actividades y de la lista de asistentes a cada una de ellas..

3.- El reglamento correspondiente señalará la manera de aclarar y verificar el cumplimiento de las actividades, así como los lineamientos para determinar aquellas que serán válidas para éstos efectos.

4.- El militante que no cumpla con lo dispuesto en el presente artículo, previa audiencia ante la Secretaría de Afiliación, causará baja mediante el procedimiento señalado en el Reglamento.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 23. Son órganos del Partido Político:

1. La Asamblea General.
2. El Comité Directivo Estatal.
3. Comités Sectoriales.
4. La Asamblea Municipal.
5. Los Comités Directivos Municipales.
6. Comités Directivos Distritales.
7. La Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 24. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión del Partido Político y se integra con la mitad más uno de sus delegados electos en las asambleas municipales y nombrados por el Comité Directivo Estatal. Contará con facultades deliberativas.

Artículo 25. Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mayoría simple de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados.

Artículo 26. Serán participantes de la Asamblea General los integrantes del Comité Directivo Estatal, quienes serán la mesa directiva de la Asamblea General así como los Presidentes, Secretarios Generales y Secretarios de Finanzas de los Comités Directivos Municipales, el Presidente de cada uno de los Comités Sectoriales Estatales, así como tres afiliados por cada uno de los municipios en donde se establezcan órganos directivos.

Artículo 27. El quórum requerido para sesionar en Asamblea General es el de mayoría simple, 50%+1 en primera convocatoria a la hora y fechas establecidas en la misma. Con el 30%+1 en segunda convocatoria una hora después de la primera. Y con quien se encuentre en tercera convocatoria dos horas después de la inicial.

Artículo 28. El retiro unilateral de algunos de los Delegados de la Asamblea, una vez declarado el quórum, no afecta la validez de la misma, ni de sus resoluciones o acuerdos que de ella emanen.

Artículo 29. La Asamblea General podrá ser:

- I. Ordinaria
- II. Extraordinaria.

Artículo 30. La Asamblea General Ordinaria deberá sesionar por lo menos una vez al año y será convocada por el Presidente del Comité Directivo Estatal y si este se encuentra indispuesto, el Secretario General del Comité Directivo Estatal podrá convocarla. Solo quien convoca la asamblea tiene la obligación de firmar la convocatoria.

La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con quince días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea. Deberá publicarse en las oficinas del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales para su difusión. Aunado a esto la convocatoria deberá encontrarse en el sitio web del partido, así como en sus redes sociales. En dicha convocatoria se deberá incluir el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.

Artículo 31. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- I. Modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos del Partido Político.
- II. Elegir al Presidente del Comité Directivo Estatal según lo dispuesto en los estatutos y el reglamento correspondiente.
- III. Renovar el Comité Directivo Estatal por medio de votación mayoritaria simple.
- IV. Designar de entre su militancia a los integrantes y al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.
- V. Elegir a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales.
- VI. Conocer, aprobar y en su caso modificar el proyecto anual de actividades que presenta el Comité Directivo Estatal por medio de su Presidente.
- VII. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe de actividades del Comité Directivo Estatal que presente su Presidente.
- VIII. Conocer, aprobar y en su caso modificar a los miembros del Comité Directivo Estatal que presente su Presidente.
- IX. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presentan las secretarías que integran al Comité Directivo Estatal, por conducto de su Presidente.
- X. Conocer el informe financiero del Partido Político que presenta el Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal.

- XI.** Conocer sobre el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a través del informe que presenta el Secretario General del Comité Directivo Estatal, por conducto de su Presidente.
- XII.** Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe sobre el estado que guarda el patrimonio del Partido Político, mediante el informe que presenta el Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal.
- XIII.** Conocer, aprobar y en su caso modificar las planeaciones de actividades que presenten los Comités Directivos Municipales, por conducto de sus respectivos Presidentes.
- XIV.** Conocer, aprobar o modificar el Programa Anual de Actividades que presenta el Presidente del Comité Directivo Estatal.
- XV.** Todas las elecciones y decisiones tomadas por esta Asamblea serán llevadas a cabo de manera democrática, directa mediante dos tipos de votaciones, económica y mediante voto secreto, libre, voluntario, personal e intransferible.
- XVI.** Cuando se tenga previsto renovar cualquiera de los órganos de dirección del partido, la convocatoria de la Asamblea deberá llevar esta información y deberá informar a todo el partido de los siguientes contendientes a la elección interna del partido. Y mediante elección llevada a cabo en esta Asamblea es que se renovarán los órganos de dirección del partido.
- XVII.** Cualquier afiliado del partido podrá postularse a todos los cargos existentes dentro del mismo.
- XVIII.** Para postularse a ser parte de la Dirigencia Estatal por lo menos deberá haber sido militante del partido por dos años.
- XIX.** Para postularse a ser parte de cualquiera de las dirigencias municipales deberá haber sido militante del partido como mínimo un año anterior a la elección.
- XX.** Solo tendrán derecho a voto en las elecciones internas del partido los militantes que cumplan con los requisitos marcados por la convocatoria y las obligaciones marcadas por el presente estatuto.
- XXI.** Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

Artículo 32. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente del Comité Directivo Estatal o en caso de falta de este, será por medio de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea y publicarse en las oficinas del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales para su difusión. Así como el sitio web del partido y sus redes sociales. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.

Artículo 33. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- I.** Designar al Presidente del Comité Directivo Estatal, en caso de ausencia definitiva.
- II.** Designar a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, en caso de ausencia definitiva.
- III.** Modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos del Partido.
- IV.** Decidir sobre cualquier asunto de trascendencia del Partido distintos a los reservados a la Asamblea General Ordinaria o al Comité Directivo Estatal o asuntos que deban de ser resueltos de manera pronta o inmediata.

Artículo 34. Los militantes tienen el derecho de convocar a Asamblea General, bajo el siguiente procedimiento:

- I.** Podrá convocarse por el 25% de los afiliados inscritos en el Padrón de Militantes del Partido Político Estatal que cuenten con mínimo un año de antigüedad y que no se encuentren sujetos a un procedimiento sancionatorio dentro del partido.
- II.** Deberán realizar una sesión plenaria en donde se establecerá el motivo por el cual convocan y levantar un acta circunstanciada, la cual deberán remitir al día siguiente, a través de un escrito, al Comité

Directivo Estatal, anexando la lista de asistencia con las firmas autógrafas de los participantes en dicha sesión.

III. Emitir la convocatoria por lo menos con diez días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea General, firmada por diez de los participantes en dicha sesión y remitirla al Comité Directivo Estatal para su publicación en las oficinas del Comité Directivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales para su difusión.

IV. Establecer el lugar fecha y hora de su celebración.

V. Establecer los puntos del orden del día, los cuales deberán ajustarse a los presentes Estatutos.

VI. Convocar a los delegados que integran a la Asamblea General

VII. Señalar en la convocatoria los nombres de dos afiliados para que dirijan los trabajos durante la celebración de la Asamblea General, quienes firmarán el acta correspondiente, en caso de que el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal no se presenten.

VIII. Levantar el acta respectiva. En caso de que no asista el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal, dicha acta deberá ser remitida al día siguiente, mediante escrito, al Comité Directivo Estatal para que tome las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea.

IX. Deberán participar como delegados, al menos la mitad más uno de los afiliados que participaron en la sesión en donde se acordó la realización de la Asamblea General.

X. Las resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría de los delegados presentes y serán válidas para todos los afiliados.

XI. En caso de que la Asamblea no se realice por falta de quórum, precluye el derecho de los afiliados para convocar, por lo que el Presidente del Comité Directivo Estatal, dentro de un plazo de cinco días naturales, deberá emitir una segunda convocatoria a la cual deberán asistir los delegados en términos de lo previsto por los artículos anteriores de estos Estatutos, entre los que deberán estar presentes el Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal.

CAPÍTULO III

DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

Artículo 35. Las Asambleas Municipales serán similares en su conformación, funciones y dirección a la Asamblea Estatal, con validez dentro del Municipio donde se realice. Se realizarán de manera anual. Los Estatutos y Reglamentos correspondientes definirán quienes cuentan con Derecho a voto. La Asamblea se podrá realizar de manera Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se convocará con 15 días de anticipación y la Extraordinaria con tres días de anticipación. El quorum legal válido en primera convocatoria será de 50%+1, en segunda convocatoria 30%+1 y Tercera Convocatoria con los que se encuentren para ambos tipos de Asamblea. Son sus facultades:

I. Conocer, aprobar y en su caso modificar el proyecto anual de actividades que presenta el Comité Directivo Municipal por medio de su Presidente.

II. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe de actividades del Comité Directivo Municipal que presente su Presidente.

III. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presentan las secretarías que integran al Comité Directivo Municipal, por conducto de su Presidente.

IV. Conocer el informe financiero del Partido Político que presenta el Secretario de Finanzas del Comité Directivo Municipal.

V. Conocer sobre el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea Estatal Ordinaria y Extraordinaria, a través del informe que presenta el Secretario General del Comité Directivo Municipal, por conducto de su Presidente.

- VI.** Elegir a los delegados municipales que acudirán a la Asamblea Estatal sea esta Ordinaria o Extraordinaria.
- VII.** Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe sobre el estado que guarda el patrimonio del Partido Político, mediante el informe que presenta el Secretario de Finanzas del Comité Directivo Municipal.
- VIII.** Conocer, aprobar o modificar el Programa Anual de Actividades que presenta el Presidente del Comité Directivo Municipal.
- IX.** Elegir Delegados para la Asamblea General Estatal.
- X.** Todas las elecciones y decisiones tomadas por esta Asamblea serán llevadas a cabo de manera democrática, directa mediante dos tipos de votaciones, económica y mediante voto secreto, libre, voluntario, personal e intransferible.
- XI.** Será el Comité Directivo Municipal el que dirigirá los trabajos de esta Asamblea que deberá contar con un orden del día, un registro de asistentes y una convocatoria en la cual cuando menos medie una semana entre esta y la realización de la asamblea. Se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.
- XII.** El quórum requerido para sesionar en Asamblea Municipal es tres cuartas partes del Comité Directivo Municipal, en primera convocatoria. En segunda, una hora después, con los que se encuentren presentes.
- XIII.** El Comité Directivo Municipal comunicará por escrito las resoluciones de la Asamblea al Comité Directivo Estatal en un plazo no mayor a siete días naturales. En caso de faltar la notificación, los acuerdos serán inválidos. Si el Comité Directivo Estatal no objeta en un término de veinte días naturales a la fecha de recepción del aviso, las resoluciones de la Asamblea se tomarán por ratificadas.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Artículo 36. El Comité Directivo Estatal es el máximo órgano de dirección permanente que representa en todo el Estado al Partido Político. Dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás órganos de dirección de conformidad con lo estipulado por la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos, y es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General, y del propio Comité.

Artículo 37. El Comité Directivo Estatal celebrará Reuniones de Coordinación cuando menos una vez al mes, las cuales serán convocadas por el Presidente o a falta de este, por causas de fuerza mayor, será el Secretario General quien emita la convocatoria. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicha reunión y publicarse en los estrados del Comité Directivo Estatal para su difusión. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Dichas reuniones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del propio Comité, en donde deberán asistir su Presidente o su Secretario General.

Artículo 38. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Estatal:

- I.** Cumplir y hacer cumplir los documentos básicos del Partido Político.
- II.** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, de la Comisión de Honor y Justicia y del propio Comité Directivo Estatal.
- III.** Celebrar al menos una reunión mensualmente, la cual se convocará con mínimo tres días naturales de anticipación por redes sociales y medios de comunicación apropiados.
- IV.** Elaborar y presentar los proyectos de planeación e informes de actividades.
- V.** Proponer ante la Asamblea General Ordinaria reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

- VI.** Aprobar la participación del Partido Político en los procesos electorales estatales organizados por el Instituto Electoral del Estado.
- VII.** Elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral con los Partidos Políticos, grupos sociales, frentes, coaliciones, candidaturas comunes, alianzas, en términos de la legislación electoral vigente.
- VIII.** Ayudar a elegir a los candidatos a ocupar cargos de elección popular que contendrán en las elecciones Estatales, de acuerdo con el procedimiento estatutario del propio partido.
- IX.** Aprobar y en su caso modificar el proyecto de presupuesto anual que someterá a su consideración el Secretario de Finanzas.
- X.** Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe financiero del Partido Político que presenta el Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal.
- XI.** Solicitar informes de actividades a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales así como al Presidente Estatal.
- XII.** Aprobar la creación de nuevos Comités Directivos Municipales y Distritales.
- XIII.** Trabajar en la creación y mantenimiento de Comités Directivos Municipales y Distritales.
- XIV.** Establecer los planes de acción para lograr los fines del Partido Político.
- XV.** Dictar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos de los afiliados.
- XVI.** Conocer y resolver, en última instancia, sobre las sanciones a los afiliados o acciones de responsabilidad en contra de los integrantes de los diversos órganos de Dirección del Partido Político Estatal.
- XVII.** Conocer, aprobar el informe que presentan los Comités Directivo Municipales, por conducto de su presidente, relativo a las propuestas, iniciativas, investigaciones o proyectos que presenten los afiliados del Partido Político.
- XVIII.** Diferir, hasta por seis meses, la convocatoria a la Asamblea General por causas extraordinarias, a solicitud del Presidente del Comité Directivo Estatal.
- XIX.** Presentar ante la Asamblea General correspondiente, los proyectos de modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Político.
- XX.** Establecer los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados.
- XXI.** Los integrantes del Comité Directivo Estatal solo podrán ser reelectos una vez para su mismo puesto y sus cargos durarán cuatro años.
- XXII.** Solicitar al Instituto Estatal Electoral durante periodos no electorales, en caso de conflictos internos graves a juicio del Presidente del Comité, que pongan en entredicho la imparcialidad del Comité de Procesos Electorales; que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a las prerrogativas del partido. Decisión que se tomará en sesión extraordinaria, con la votación de dos terceras partes de los votos presentes. Igualmente será solicitada la intervención del Instituto Estatal Electoral, por controversias planteadas ante tribunales y el plazo de renovación de un órgano de dirección se hubiere vencido.
- XXIII.** Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

Artículo 39. El Comité Directivo Estatal estará integrado de la siguiente forma:

- I.** Presidente
- II.** Secretaría General
- III.** Secretaría de Finanzas
- IV.** Secretaría de Organización

- V. Secretaría de Comités Directivos Municipales
- VI. Secretaría de Relaciones y Negociaciones
- VII. Secretaría de Educación y Capacitación Política
- VIII. Secretaría de Procesos Electorales Internos y Externos.
- IX. Secretaría de Afiliación
- X. Secretaria de Comunicación.
- XI. Secretaría de Desarrollo Social.
- XII. Secretaría de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Artículo 40. El Presidente del Comité Directivo Estatal durará en su encargo cuatro años con derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional. En caso de no ser reelecto, no podrá participar en futuros procesos de elección interna para ocupar dicho cargo, ni ser designado como Secretario de los Comités Directivos Estatales o Municipales o ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 41. En caso de que se presente la ausencia definitiva del Presidente del Comité Directivo Estatal, el afiliado que sea designado por la Asamblea General Extraordinaria para concluir el encargo, sólo podrán ser reelecto para ocuparlo por un periodo más.

Artículo 42. Ningún afiliado podrá ser designado más de una vez por la Asamblea General Extraordinaria para ocupar el cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal.

Artículo 43. Los afiliados que hayan sido designados como Secretarios por el Presidente del Comité Directivo Estatal sólo podrán ocupar dichos cargos por dos periodos, pero podrán ser electos como Presidente del propio Comité en cualquier proceso de elección interno.

Artículo 44. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Estatal:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Político.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, de la Comisión de Honor y Justicia, y del propio Comité Directivo Estatal e informar sobre su cumplimiento.
- III. Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- IV. Convocar y presidir las Reuniones Mensuales del Comité Directivo Estatal.
- V. Determinar el orden del día de las Asambleas Generales y de las Reuniones de Coordinación Mensual.
- VI. Firmar el acta circunstanciada que se levante en las Asambleas y Reuniones de Coordinación Mensual.
- VII. Designar y remover a los integrantes del Comité Directivo Estatal.
- VIII. Firmar las convocatorias de las asambleas generales.
- IX. Informar sobre los asuntos de su competencia cuando sea requerido por la Asamblea General.
- X. Tendrá en general todas las facultades para desempeñar la administración y podrá llevar a cabo los actos políticos, jurídicos y materiales que se relacionen con los objetivos del Partido Político solo o en conjunto con la Secretaría General.
- XI. Tendrá la representación legal del Partido Político frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades política, administrativa y judicial, y:
 - a) Podrá celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, tanto civil, mercantil, administrativo o de cualquier otra naturaleza;

- b)** Tendrá poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con toda la amplitud, igualmente, tendrá las facultades especiales, así como la facultad de promover juicio de amparo;
 - c)** Podrá suscribir con cualquier carácter toda clase de título y operaciones de crédito en los términos dispuestos por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y,
 - d)** Dentro de sus facultades, podrá otorgar poderes generales o especiales, así como revocarlos.
- XII.** Comunicar al Instituto Estatal Electoral cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- XIII.** Comunicar al Instituto Estatal Electoral el cambio de domicilio social o de los integrantes de los órganos del Partido Político.
- XIV.** Designar a los representantes propietarios y suplentes del partido, ante los organismos electorales del Instituto Estatal Electoral.
- XV.** Convocar al Comité Directivo Estatal a sesión extraordinaria, en los casos establecidos en la fracción XXIII del artículo 38 del presente estatuto.
- XVI.** Presentar ante la Asamblea General, para su discusión, modificación y aprobación, el Programa Anual de Actividades del Partido Político.
- XVII.** Cuando alguna tarea no esté prevista por el presente estatuto el Presidente tendrá la facultad de proponer candidatos a la tarea que se prevé que será necesaria para el partido en conjunto con la Secretaría General.
- XVIII.** Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 45. Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal:

- I.** Cumplir con los documentos básicos del Partido Político.
- II.** Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal.
- III.** Acordar con el Presidente las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité Directivo Estatal.
- IV.** Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes de los órganos directivos del Partido Político, de los afiliados, de Agrupaciones Políticas Locales y Nacionales, de órganos de gobierno y de Partidos Políticos.
- V.** Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones de Coordinación Mensual, preparar en unión con el Presidente del Comité Directivo Estatal el proyecto de orden del día, levantar y firmar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.
- VI.** Tendrá en general todas las facultades para desempeñar la administración y podrá llevar a cabo los actos políticos, jurídicos y materiales que se relacionen con los objetivos del Partido Político solo o en conjunto con la Presidencia, podrá recibir, solicitar, administrar en conjunto con Presidencia o Secretaría de Finanzas las prerrogativas del Partido político y podrá firmar, aperturar y administrar cuentas bancarias en conjunto con Presidencia o Secretaría de Finanzas.
- VII.** Publicar las convocatorias a las asambleas generales para su difusión según lo previsto en el presente.
- VIII.** Apoyar al Secretario de Desarrollo Social en la creación del Comité de Cuidado del Medio Ambiente.
- IX.** Llevar el archivo general del Partido Político.
- X.** Presentar los informes de actividades cuando le sean requeridos por Presidente del Comité Directivo Estatal.
- XI.** Suplir, por ausencia temporal, al Presidente del Comité Directivo Estatal, ejerciendo las funciones, facultades y obligaciones de éste.

XII. Coordinar los trabajos de las demás Secretarías del Comité Directivo Estatal.

XIII. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

Artículo 46. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal:

I. Cumplir con los documentos básicos del Partido Político.

II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal.

III. Asistir a las Asambleas Generales y reuniones mensuales.

IV. Administrar y fiscalizar junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal o la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, el patrimonio y los recursos financieros del Partido Político.

V. Elaborar y presentar al Presidente del Comité Directivo Estatal, los proyectos de informes del origen y monto de los ingresos que reciba el Partido Político por cualquier modalidad de financiamiento.

VI. Presentar en unión con el Presidente del Comité Directivo Estatal, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, los informes del origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento.

VII. Ser el encargado, junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal o con la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, de recibir la prerrogativa de financiamiento público.

VIII. Presentar los informes de actividades que le sean requeridos por el Presidente del Comité Directivo Estatal.

IX. Diseñar y ejecutar, junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal, los mecanismos para la obtención de recursos económicos que sirvan para lograr los objetivos del Partido Político.

X. Auxiliar y facilitar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur y del Instituto Nacional Electoral.

XI. Auxiliar y supervisar a los Comités Directivos Municipales y Distritales en la obtención y manejo de los recursos del Partido Político.

XII. Facilitar la información necesaria que le sea requerida al Partido Político de manera inmediata para cumplir con la Ley de Transparencia.

XIII. Presentar informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña

XIV. Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

Artículo 47. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal:

I. Cumplir con los documentos básicos del Partido Político.

II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal.

III. Organizar las asambleas y eventos planeados por el Comité Directivo Estatal.

IV. Asistir a las Asambleas Generales y reuniones mensuales.

V. Elaborar el proyecto de Programa Anual de Actividades y presentarlo a consideración del Presidente del Comité Directivo Estatal.

VI. Proponer y ejecutar la estrategia y táctica de acción política del Partido.

VII. Llevar el registro de todas las actividades desarrolladas por el Partido Político.

VIII. Suplir al Secretario General en sus faltas temporales.

IX. Elaborar los programas y actividades tendientes a fortalecer la presencia de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE Partido Político Estatal.

X. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 48. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Comités Directivos Municipales:

I. Cumplir con los documentos básicos del Partido Político.

II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal.

III. Asistir a las Asambleas Generales y reuniones mensuales.

IV. Apoyar las acciones de afiliación

V. Mantener comunicación permanente con los Comités Directivos Municipales.

VI. Promover la creación de nuevos Comités Directivos Municipales.

VII. Informar sobre las actividades Municipales y Distritales al Comité Directivo Estatal.

VIII. Apoyar a los Comités Directivos Municipales en la creación de Comités Distritales.

IX. Vincular las actividades Municipales con las Estatales.

X. Informar al Secretario de Comunicación sobre las actividades Municipales programadas para apoyar en la difusión de eventos y resultados de actividades.

XI. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 49. Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Relaciones y Negociaciones:

I. Cumplir con los documentos básicos del Partido Político.

II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal.

III. Asistir a las Asambleas Generales y reuniones mensuales.

IV. Promover y fomentar la vinculación de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, Agrupaciones Políticas Nacionales y Locales, Partidos Políticos Nacionales y locales, organismos de derechos humanos y todo tipo de organizaciones civiles.

V. Gestionar acuerdos, alianzas, coaliciones y en su caso fusiones en las que BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE esté involucrado.

VI. Llevar las relaciones públicas del partido frente a otras instituciones.

VII. Rendir un informe de actividades semestral al Comité Directivo Estatal.

VIII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 50. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Educación y Capacitación Política del Comité Directivo Estatal:

I. Cumplir con los documentos básicos del Partido Político.

II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal.

III. Asistir a las Asambleas Generales y reuniones mensuales.

IV. Será el área encargada de educación y capacitación cívica de afiliados, militantes y dirigentes del partido Baja California Sur Coherente.

V. Presidir el Instituto de Educación y Capacitación política: "CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE

- El Instituto deberá establecer un análisis de gastos de campaña

- El Instituto deberá generar posibles escenarios de prospectiva para la evaluación de los candidatos.
- El instituto no podrá tomar decisiones políticas sino simplemente académicas.
- Deberá analizar y entregar sus resultados con un mes de anticipación a los tiempos electorales tanto internos como externos.

VI. Estará a cargo de publicar y difundir, en los diferentes medios posibles, los objetivos del Partido Político.

VII. Estará a cargo de la edición de por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico cada seis meses.

VIII. Generar relaciones con centros de investigación y desarrollo en temas de política, historia, derecho, sociología, filosofía y los que crea convenientes.

IX. Trabajar en conjunto con estos centros para lograr una mejor explicación de la realidad humana en el estado de Baja California Sur.

X. Apoyar, cuando sea requerido por el Secretario de Comunicación, en la elaboración de los materiales que deberán utilizarse por el Instituto de Capacitación para el logro de sus fines.

XI. Diseñar estrategias de comunicación y divulgación de los objetivos e ideología política del Partido Político.

XII. Diseñar junto con el Presidente del Comité Directivo Estatal, los programas de difusión que promuevan el desarrollo de la vida democrática, la cultura política, la creación de una opinión pública mejor informada, así como los objetivos y los documentos básicos del Partido Político.

XIII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 51. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Procesos Electorales Internos y Externos:

- I. Cumplir con los documentos básicos del Partido Político.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y reuniones mensuales.
- V. Presidir el Comité de Procesos Electorales, el cuál será un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del Partido Político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular. En este caso, sus funciones comenzaran previo al inicio de periodo de pre-campañas electorales, de acuerdo con el calendario electoral o elección interna y se integrará además del Secretario, por la persona que ocupe éste cargo, un miembro de cada uno de los Comités Municipales y un afiliado de cada municipio.
- VI. Organizar los procesos de Selección de candidatos internos y externos al partido.
- VII. Organizar las elecciones internas del partido.
- VIII. Normar y regular las actividades electorales internas y externas del partido.
- IX. Presentar la lista de Precandidatos y candidatos al Comité Directivo Estatal.
- X. Generar y ser responsable por el proceso administrativo jurídico de todos los candidatos del partido a puestos de elección popular frente al Instituto Electoral del Estado.
- XI. Solicitar el registro de candidatos ante los órganos correspondientes del Instituto Estatal Electoral.

Artículo 52. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Afiliación del Comité Directivo Estatal:

- I. Cumplir con los documentos básicos del Partido Político.

- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal.
- III. Normar y reglamentar el Padrón Estatal de Militantes.
- IV. Asistir a las Asambleas Generales y reuniones mensuales.
- V. Llevar el registro del Padrón Estatal de Militantes.
- VI. Diseñar programas y estrategias encaminadas a aumentar el número de afiliados y simpatizantes del Partido Político.
- VII. Tener el registro actualizado y creciendo día a día.
- VIII. Podrá diseñar y llevar a cabo estrategias que coadyuven al crecimiento y actualización del registro de afiliados diariamente.
- IX. Mantenerse en coordinación con las Secretarías de Afiliación Municipales.
- X. Las demás que le señalen los Estatutos.

Artículo 53. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Comunicación del Comité Directivo Estatal:

- I. Cumplir con los documentos básicos del Partido Político.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y reuniones mensuales.
- IV. Difundir la ideología y las actividades del Partido a través de los medios de comunicación.
- V. Crear y publicar el órgano informativo del Partido.
- VI. Crear y administrar el sitio web y las redes sociales del partido.
- VII. Mantener al partido en medio de comunicación y la vanguardia tecnológica.
- VIII. Rendir un informe anual de actividades al Presidente del Comité Directivo.
- IX. Mantenerse en constante comunicación con sus homólogos en los Comités Municipales para mantener actualizadas las redes sociales.
- X. Las demás que le señalen los Estatutos.

Artículo 54. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Desarrollo Social:

- I. Cumplir con los documentos básicos del Partido Político.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y reuniones mensuales.
- IV. Establecer y administrar un centro de generación de empresas que beneficie a los afiliados de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE.
- V. Diseñar e implementar cursos y trabajos que permitan el desarrollo multidimensional de los afiliados de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE.
- VI. Impulsar la creación de Comités Sectoriales Estatales, los cuales serán:
 - a. Jóvenes
 - b. Mujeres
 - c. Universitarios/estudiantiles/académicos
 - d. Discapacitados

- e. Tercera Edad
- f. Trabajadores
- g. Empresarios
- h. Cualquier otro que demanden los militantes del Partido Político.

Estarán integrados de la misma manera que los Comités Municipales.

VII. Crear, con apoyo del Secretario General, el Comité de Cuidado del Medio Ambiente, donde se implantarán medidas dentro del partido para la optimización del uso de recursos materiales y crear, fundamentar e impulsar las medidas y propuestas que impulsará BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE para preservar a la Madre Tierra.

VIII. Diseñar e implementar estrategias para la ayuda de grupos vulnerables pero no por ello no hacer caso de los grupos no vulnerables.

IX. Fomentar la integración de personas en situación vulnerable a la vida política activa dentro del partido y en el Baja California Sur.

Artículo 55. De la Secretaría de Transparencia y Protección de Datos Personales.

I. Es facultad de esta secretaría capacitar en el tema de Transparencia a los afiliados y simpatizantes de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE.

II. Es obligación de esta secretaría proteger los datos personales de los afiliados al partido, según lo dispuesto por la legislación vigente en la materia a nivel federal y estatal.

III. Es obligación de esta secretaría brindarle a los militantes y afiliados del partido, la posibilidad de acceder a sus datos, rectificarlos, cancelarlos o incluso oponerse a ellos, según lo dispuesto por la legislación vigente en la materia a nivel federal y estatal.

IV. Vigilar que los datos de los militantes afiliados y todos los relativos a BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE sean tratados con respecto a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos.

V. Esta secretaría será la encargada de garantizar el acceso a la información en posesión de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE así como el registro, revisión y desahogo de solicitudes de información y transparencia recibidas por el partido en cualquier lugar del estado.

VI. Esta Secretaría no tendrá homólogos municipales, las solicitudes recibidas en distritos y municipios deberán ser encausadas por los presidentes y secretarios de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE correspondiente hasta esta Secretaría.

VII. Existirá un reglamento sobre la materia aprobada por la Asamblea Estatal.

VIII. Crear la Comisión de Transparencia, encargada de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen al Partido Político.

IX. Realizar las tareas necesarias para cumplir con las leyes vigentes Estatales y Nacionales en lo relativo a Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

X. Integrar la Comisión de Transparencia encargada de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen al Partido Político. La Comisión se integrará según lo indicado en las leyes de la materia, por la persona que ocupe la Secretaría de Transparencia y Protección de Datos Personales, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría General.

CAPÍTULO V

DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES

Artículo 56. De los Comités Directivos Municipales, tendrán en su ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones del Comité Directivo Estatal. Estará integrado por:

- 1. Presidente

2. Secretaría General
3. Secretaría de Finanzas.
4. Secretaría de Organización.
5. Secretaría de Afiliación.
6. Secretaría de Educación y Capacitación Política.
7. Secretaría de Desarrollo Social.
8. Secretaría de Comunicación.

Artículo 57. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Comité Directivo Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del Partido Político.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Estatales, Municipales, de la Comisión de Honor y Justicia, y del propio Comité Directivo Municipal e informar sobre su cumplimiento.
- III. Convocar y presidir las Asambleas Municipales.
- IV. Convocar y presidir las Reuniones Mensuales del Comité Directivo Municipal.
- V. Determinar el orden del día de las Asambleas Municipales y de las Reuniones de Coordinación Mensual.
- VI. Firmar el acta circunstanciada que se levante en las Asambleas y Reuniones de Coordinación Mensual.
- VII. Designar y remover a los integrantes del Comité Directivo Municipal.
- VIII. Firmar las convocatorias de las asambleas Municipales.
- IX. Informar sobre los asuntos de su competencia cuando sea requerido por la Asamblea Municipal.
- X. Presentar ante la Asamblea Municipal, para su discusión, modificación y aprobación, el Programa de acción Anual de Actividades del Partido Político en su municipio.
- XI. Cuando alguna tarea no esté prevista por el presente estatuto el presidente tendrá la facultad de proponer candidatos a la tarea que se prevé que será necesaria para el partido, y la Secretaría General Estatal ratificará o negará esa posición.
- XII. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 58. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del Comité Directivo Municipal:

- I. Cumplir con los documentos básicos del Partido Político.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Municipal.
- III. Acordar con el Presidente las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité Directivo Municipal.
- IV. Elaborar y mantener actualizado el directorio de los integrantes de los órganos directivos del Partido Político a nivel Municipal y las organizaciones ciudadanas existentes en su demarcación.
- V. Asistir a las Asambleas Municipales y Reuniones de Coordinación Mensual, preparar en unión con el Presidente del Comité Directivo Municipal el proyecto de orden del día, levantar y firmar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.
- VI. Publicar las convocatorias a las asambleas para su difusión según lo previsto en el presente.

- VII.** Cumplir con las instrucciones y tareas encomendadas por Presidente del Comité Directivo Municipal.
- VIII.** Llevar el archivo general del Partido Político en su demarcación.
- IX.** Presentar los informe de actividades cuando le sean requeridos por Presidente del Comité Directivo Municipal.
- X.** Suplir, por ausencia temporal, al Presidente del Comité Directivo Municipal, ejerciendo las funciones, facultades y obligaciones de éste.
- XI.** Coordinar los trabajos de las demás Secretarías del Comité Directivo Municipal.
- XII.** Las demás que le confiera el presente Estatuto.

Artículo 59. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas del Comité Directivo Municipal:

- I.** Cumplir con los documentos básicos del Partido Político.
- II.** Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Municipal.
- III.** Asistir a las Asambleas Municipales y reuniones mensuales.
- IV.** Administrar y fiscalizar junto con el Presidente del Comité Directivo Municipal, el patrimonio y los recursos financieros del Partido Político.
- V.** Elaborar y presentar al Presidente del Comité Directivo Municipal, los proyectos de informes del origen y monto de los ingresos que reciba el Partido Político por cualquier modalidad de financiamiento.
- VI.** Presentar al Secretario de Finanzas del Comité Directivo Estatal el informe del destino de los recursos ocupados anualmente.
- VII.** Ser el encargado, junto con el Presidente del Comité Directivo Municipal, de recibir el presupuesto que el Comité Directivo Estatal les asigne.
- VIII.** Presentar los informes de actividades que le sean requeridos por el Presidente del Comité Directivo Municipal.
- IX.** Diseñar y ejecutar, junto con el Presidente del Comité Directivo Municipal, los mecanismos para la obtención de recursos económicos que sirvan para lograr los objetivos del Partido Político.
- X.** Auxiliar y facilitar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
- XI.** Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

Artículo 60. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario Organización del Comité Directivo Municipal:

- I.** Cumplir con los documentos básicos del Partido Político.
- II.** Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Municipal.
- III.** Asistir a las Asambleas Municipales y reuniones mensuales.
- IV.** Elaborar el proyecto de Programa Anual de Actividades y presentarlo a consideración del Presidente del Comité Directivo Municipal.
- V.** Proponer y ejecutar la estrategia y táctica de acción política del Partido.
- VI.** Llevar el registro de todas las actividades desarrolladas por el Partido Político.
- VII.** Suplir al Secretario General del Comité Directo Municipal en sus faltas temporales.

VIII. Elaborar los programas y actividades tendientes a fortalecer la presencia de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE Partido Político Estatal.

IX. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 61. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Afiliación del Comité Directivo Municipal:

I. Cumplir con los documentos básicos del Partido Político.

II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Municipal.

III. Asistir a las Asambleas Municipales y reuniones mensuales.

IV. Implementar programas y estrategias encaminadas a aumentar el número de afiliados y simpatizantes del Partido Político.

V. Llevar el Registro Municipal de Afiliados.

VI. Hacer crecer diariamente las afiliaciones al partido.

VII. Podrá diseñar y llevar a cabo estrategias que coadyuven al crecimiento y actualización del registro de afiliados diariamente.

VIII. Las demás que le señalen los Estatutos.

Artículo 62. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Educación y Capacitación Política del Comité Directivo Municipal:

I. Cumplir con los documentos básicos del Partido Político.

II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Municipal.

III. Asistir a las Asambleas Municipales y reuniones mensuales.

IV. Asistir y capacitarse en el Instituto de Educación y Capacitación política: "BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE"

V. Coadyuvar en las publicaciones del partido.

VI. Apoyar, cuando sea requerido por el Secretario de Comunicación Municipal, en la elaboración de los materiales que deberán utilizarse por el Instituto de Capacitación para el logro de sus fines.

VII. Implementar los programas diseñados en el ámbito estatal para lograr la difusión que promuevan el desarrollo de la vida democrática, la cultura política, la creación de una opinión pública mejor informada, así como los objetivos y los documentos básicos del Partido Político.

VIII. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 63. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Desarrollo Social Municipal:

I. Cumplir con los documentos básicos del Partido Político.

II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Municipal.

III. Asistir a las Asambleas Municipales y reuniones mensuales.

IV. Establecer y mantener fuertes vínculos con el centro de generación de empresas que beneficia a los afiliados de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE.

V. Acudir a los cursos y trabajos que su homólogo estatal le indique acompañado de miembros afiliados a BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE que permitan el desarrollo multidimensional de los afiliados de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE.

VI. Ayudar en el desarrollo de las personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 64. Son funciones, facultades y obligaciones del Secretario de Comunicación del Comité Directivo Municipal:

I. Cumplir con los documentos básicos del Partido Político.

II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por el Presidente del Comité Directivo Municipal.

III. Asistir a las Asambleas Municipales y reuniones mensuales.

IV. Difundir la ideología y las actividades del Partido a través de los medios de comunicación.

V. Crear y publicar el órgano informativo del Partido.

VI. Crear y administrar el sitio web y las redes sociales del partido.

VII. Mantener al partido en medio de comunicación y la vanguardia tecnológica.

VIII. Rendir un informe anual de actividades al Presidente del Comité Directivo Municipal.

IX. Mantenerse en constante comunicación con su homólogo en el Comité Estatal para mantener actualizadas las redes sociales.

X. Las demás que le señalen los Estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 65. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano destinado a asegurar la vida democrática, el respeto entre los afiliados y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para el Partido Político, esta comisión será independiente, imparcial y objetiva en sus decisiones. Será la única instancia de resolución de conflictos intrapartidaria.

Artículo 66. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos del Partido Político serán resueltas por la Comisión de Honor y Justicia, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los afiliados se tendrá derecho de acudir ante el Tribunal competente. En las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y autodeterminación de los que goza el partido para la consecución de sus fines

Artículo 67. La Comisión de Honor y Justicia está integrada por cinco vocales elegidos en la Asamblea General para un periodo de cuatro años; asimismo, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia serán sometidos a la jurisdicción de la misma, previa suspensión de sus funciones decretada por el voto de la mayoría de los integrantes del Comité Directivo Estatal. Sus funciones, facultades y obligaciones son:

I. Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

II. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados en lo individual y de los órganos directivos del Partido Político.

III. Substanciar procesos sancionatorios contra militantes indisciplinados.

IV. Imponer las sanciones que procedan de acuerdo con el presente estatuto.

V. Conminar a la conciliación, como mecanismo de solución de controversias, en caso de conflictos entre militantes del partido, con motivo de procesos de elección interna de cargos intrapartidistas, así como en procesos de selección de candidatos a puestos de elección popular.

La conciliación procederá cuando: a) La controversia se derive de la aprobación de métodos de selección de candidatos y de candidaturas a cargos de elección popular; b) Los conflictos sean de índole estatal y/o municipal; c) La controversia surja entre precandidatos y candidatos a la dirigencia estatal; y d) Conflictos

o determinaciones tomadas por el Comité Directivo Estatal. 2. No procederá la conciliación para los casos en los que se impongan sanciones. 3. Las partes involucradas, en su escrito inicial informarán sobre su conformidad para sujetarse a la conciliación. 4. La Comisión de Honor y Justicia desahogará el procedimiento conciliatorio, quienes podrán de oficio convocar a las partes a la conciliación. 5. En caso de no aceptar la conciliación alguna de las partes, se desahogará el procedimiento ordinario correspondiente; 6. Todo convenio que se derive de una conciliación tendrá la categoría de cosa juzgada, siendo vinculante para las partes.

Para el desahogo del procedimiento de conciliación, se dispondrá de una reunión conciliatoria, en la que las partes expondrán sus planteamientos, bajo la conducción del Conciliador, responsabilidad que estará a cargo de quien presida a la Comisión.

VI. Conocer y resolver todo juicio de inconformidad que se interponga por militantes del partido, cuando se vean vulnerados en sus derechos intrapartidistas, por decisiones de cualquiera de los siguientes órganos: La Asamblea General; el Comité Directivo Estatal; los Comités Directivos Municipales o Comité de Procesos Electorales; y en los casos en que proceda la inconformidad, restituir de inmediato al militante en el goce de sus derechos políticos electorales.

El juicio de inconformidad se promoverá dentro de tres días hábiles posteriores a la notificación del acto o resolución que se reclame, o en que tenga conocimiento del mismo, debiendo el inconforme ofrecer cualquier medio de prueba, a excepción de la confesión por posiciones. En su escrito expondrá los hechos que constituyen los antecedentes de su reclamación, ofrecerá pruebas y formulará sus alegatos. Las pruebas serán desahogadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la admisión del medio impugnativo, y concluido este periodo, la Comisión resolverá en un plazo no mayor de 5 días.

Artículo 68. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:

I. Convocar a las sesiones de la Comisión. La convocatoria deberá ser dirigida por escrito a cada uno de sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

II. Presidir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.

III. Levantar el acta circunstanciada de cada sesión.

IV. Informar al Presidente del Comité Directivo Estatal sobre el inicio de los procedimientos sancionatorios instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos del Partido Político.

V. Notificar a los afiliados o a los órganos de dirección del Partido Político el acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia que determina su sujeción a procedimiento sancionatorio.

VI. Ordenar la práctica de diligencias.

VII. Publicar en los estrados del Comité Directivo Estatal y los municipales los procedimientos sancionatorios instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos del Partido Político.

VIII. Elaborar los proyectos de resolución y someterlos a votación en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.

IX. Remitir al Comité Directivo Estatal los expedientes relacionados con los procedimientos sancionatorios, cuando sus resoluciones sean apeladas en última instancia ante dicho órgano.

X. Rendir un informe trimestral de su gestión al Comité Directivo Estatal.

XI. Contar con voto de calidad para las resoluciones.

Artículo 69. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ocupar simultáneamente ningún otro cargo de dirección en el Partido Político.

Artículo 70. La Comisión de Honor y Justicia tiene su jurisdicción en todos aquellos Municipios en donde el Partido Político tenga representación. Puede actuar de oficio o de parte (es suficiente la denuncia presentada por un afiliado), y tiene plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime pertinentes para el esclarecimiento de un caso. Sus deliberaciones y votaciones serán de carácter reservado, pero sus resoluciones serán públicas a través de los estrados del Comité Directivo Estatal y Municipales, se notificará por escrito a los afectados u órganos directivos del Partido Político.

Artículo 71. Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes, teniendo el Presidente de la Comisión voto de calidad en caso de empates entre los vocales y serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el Comité Directivo Estatal dentro del término antes señalado.

Artículo 72. En el procedimiento sancionatorio, se garantizará a los acusados pleno derecho a su defensa, por lo que dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de sujeción al procedimiento sancionatorio, éstos deberán remitir a la Comisión de Honor y Justicia todas aquellas constancias que consideren convenientes, observando en todo momento el principio de audiencia, escuchando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la Comisión emita su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles posteriores al vencimiento del plazo antes señalado.

Artículo 73. Las sanciones son:

- I. Amonestación
- II. Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año.
- III. Revocación del cargo.
- IV. Expulsión

Artículo 74. La amonestación procede cuando un afiliado haya mostrado:

- I. Negligencia en el desempeño de las funciones que se le hayan encomendado o designado.
- II. Indisciplina en las asambleas, reuniones o sesiones, o cualquier otro acto público que realice el Partido Político.

Artículo 75. La suspensión temporal de los derechos procede, por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que le encomienden las diferentes instancias del Partido Político.

Artículo 76. La revocación del cargo procede por no desempeñar de manera coherente el cargo que se le ha asignado, por falta de interés en concretar los objetivos del Partido Político o por aprovechar el cargo partidista para obtener cualquier tipo de beneficio personal.

Artículo 77. La expulsión de un afiliado al Partido Político procede por las siguientes causas:

- I. No cumpla con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE.
- II. Atente de manera grave contra las distintas instancias del Partido Político.
- III. Realice actos o difunda ideas que tengan como objetivo provocar divisiones al interior del Partido Político.
- IV. Por desacato a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, del Comité Directivo Estatal, y de la Comisión de Honor y Justicia.
- V. Realice actos que desprestigien al Partido Político.
- VI. Cuando se determina un mal uso de los recursos del Partido Político.
- VII. Cuando expresamente manifieste su oposición a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos del Partido Político.
- VIII. Reiteradamente demuestre una falta de respeto hacia los demás afiliados o instancias del Partido Político.

Artículo 78. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano destinado a asegurar la vida democrática, el respeto entre los afiliados y su libre participación en el debate de los asuntos de interés para el Partido Político.

Artículo 79. La Comisión de Financiamiento Privado es un órgano que depende directamente del Comité Directivo Estatal. Y estará conformado por un Director y tantos subdirectores como municipios existan en la entidad.

Artículo 80. Esta Comisión y todos sus integrantes serán nombrados directamente por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido y su decisión deberá ser ratificada por el Secretario General del mismo Comité Directivo Estatal.

Artículo 81. Las Comisión Estatal de Financiamiento Privado tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Director.
 - a. Será el encargado de coordinar las actividades de toda la comisión.
 - b. Deberá organizar un plan anual de obtención de fondos para el partido. El cual será aprobado por el Presidente del Comité Directivo Estatal.
 - c. Deberá llevar a cabo las actividades tendientes a buscar y obtener financiamiento para el partido político.
 - d. Podrá nombrar coordinadores para actividades específicas que busquen financiamiento para el partido.
- b) Subdirectores.
 - a. Serán los encargados de coordinar las actividades de recaudación en sus respectivos municipios.
 - b. Deberá organizar un plan anual de obtención de fondos para el partido. El cual será aprobado por el Presidente del Comité Directivo Municipal.
 - c. Podrán nombrar coordinadores para actividades específicas que busquen financiamiento para el partido.

Artículo 82. Los recursos obtenidos por esta Comisión de Financiamiento Privado no podrán exceder las disposiciones legales en la materia.

Artículo 83. Todas sus actividades deberán estar registradas y reportadas a los órganos de Transparencia y Finanzas del partido para que estas se conduzcan con legalidad. El tipo de financiamiento privado que el partido podrá buscar será de los siguientes tipos:

- a) Financiamiento de Militancia.
- b) Financiamiento de Simpatizantes.
- c) Financiamiento de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.

TÍTULO IV

DE LA POSTULACION DE CANDIDATOS

A CARGOS DE ELECCION POPULAR

Artículo 84. El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidatos a un puesto de elección popular, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos.
- II. Cumplir con los requisitos exigidos por la autoridad electoral aplicable a los comicios electorales.
- III. Ser militante de BAJA CALIFORNIA SUR COHERENTE habiendo mostrado identidad y adhesión a los documentos básicos, así como la observancia estricta a los estatutos del partido.
- IV. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido condenada por delito del orden común o federal, en el desempeño de funciones públicas.
- V. Presentar un programa de trabajo ante la directiva del partido.

VI. Presentar una carta de intención de precandidatura o candidatura según sea el caso particular, dirigida al Secretario de Procesos Electorales Internos y Externos.

VII. Los demás que establezca la asamblea general para tal efecto, en observancia con los estatutos.

VIII. Los requisitos que establezca el Comité Directivo Estatal por medio de la Secretaría de Asuntos Electorales Internos y Externos para cada proceso electoral.

Artículo 85. El proceso para la elección de candidatos se iniciará antes de la fecha límite para registro de candidatos indicada por el Instituto Electoral Estatal y culminará cuando se realicen las elecciones internas pertinentes, según los mecanismos y tiempos estipulados por la Secretaría de Procesos Electorales Externos e Internos por medio del Comité de Procesos Electorales.

Artículo 86. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos del Partido Político y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Secretaría de Procesos Electorales Externos e Internos por medio del Comité de Procesos Electorales y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

I. El Partido Político, a través del Presidente del Comité de Procesos Electorales, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

a. Cargos o candidaturas a elegir;

b. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con nuestro Programa, Principios e ideas y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

c. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

d. Documentación a ser entregada;

e. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

f. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes, precampaña y campaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto Estatal Electoral;

g. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;

h. Fecha y lugar de la elección, y

i. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

Artículo 87. El Secretario de Procesos Electorales Externos e Internos, por medio del Comité de Procesos Electorales registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará su elegibilidad, y garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.

Artículo 88. En los procesos electorales en el estado y los municipios que se rigen por el principio de mayoría relativa, el partido garantizará la equidad de género y por lo menos el porcentaje que establece la ley electoral.

Artículo 89. En las listas de los candidatos a cargos de elección popular, tanto propietarios como suplentes, que por el principio de representación proporcional el partido presentará para su registro en las elecciones, en ningún caso incluirán una proporción mayor de un 50% de militantes de un mismo sexo, esta misma fórmula aplica para las listas de candidatos a cargos de elección popular por el principio de representación proporcional.

Artículo 90. Los candidatos tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

TÍTULO V

De la Liquidación del Partido

Artículo 91. Esta procederá por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea.

Artículo 92. La liquidación se hará en observancia de los estatutos y de acuerdo a la Ley Electoral que se encargue de regular ese proceso.

Artículo 93. El patrimonio del Partido Político será destinado a Asociaciones Civiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Son facultad del Presidente y Secretario de las Asambleas Distritales el recibir propuestas y proponer candidatos para a Delegados Distritales, los cuales serán elegidos de manera democrática por medio de votación directa y mayoría simple.

SEGUNDO. Los militantes que previo a la fecha de entrada en vigor de la reforma estatutaria ya se encuentren afiliados al partido, podrán ejercer sus derechos sin los doce meses requeridos.

TERCERO. Los primeros candidatos a Diputados, Alcaldes y Regidores serán designados por el Presidente del Comité de Procesos Electorales y siguiendo los reglamentos y lineamientos que emita el Comité de Procesos Electorales.

CUARTO. El aspirante a presidente del partido político podrá subsanar todas y cada una de las modificaciones y adecuaciones que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur le solicite durante el proceso de registro.